

GUÍA DE NEGOCIOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA



EDICIÓN NO.25

Pellerano & Herrera
Abogados

ACERCA DE ESTA GUÍA DE NEGOCIOS

Esta guía legal es una publicación de la firma de abogados Pellerano & Herrera de la República Dominicana. Se ha preparado para aquellos interesados en invertir en el país, y proporciona información sobre la República Dominicana, las leyes que regulan la economía local, y el clima de inversión. Esta guía permite a los lectores tener una idea del marco regulatorio que aplicará a proyectos empresariales en las diversas áreas y sectores de inversión y las disposiciones legales aplicables a los ciudadanos extranjeros cuando visitan nuestro país.

Esta guía no constituye asesoramiento jurídico o una opinión legal sobre algún determinado tema legal, caso en el cual se recomienda buscar asesoramiento legal o asistencia de un profesional competente. La información contenida en este documento está actualizada a septiembre del 2011.

Esta guía se actualiza regularmente en línea en www.phlaw.com.

© 1952-2011 Pellerano & Herrera.

Todos los derechos reservados.

SOBRE LA FIRMA

Pellerano & Herrera ha sido la firma líder en la República Dominicana por más de veinte años. La firma representa a clientes en prácticamente todas las transacciones de negocios del país y proyectos importantes y regularmente ofrece asesoramiento a empresas y entidades internacionales interesadas en iniciar negocios o invertir en empresas en marcha en el país, así como en proyectos de reestructuración de empresas comerciales a nivel local.

La empresa está bien considerada por la prestación de asesoramiento jurídico pragmático y constructivo a sus clientes para ayudarles a cumplir sus objetivos de negocio, siempre con el propósito de añadir valor en este proceso. Pellerano & Herrera apuesta por la innovación y la aplicación de las mejores prácticas en la industria de servicios legales, y los abogados de la empresa se enfocan en la identificación de nuevas oportunidades para los clientes y el diseño de las estrategias legales más eficaces. La firma es una firma “ecológica” o “verde”, que implementa políticas encaminadas a minimizar su impacto sobre el medio ambiente.

EXPERIENCIA

Pellerano & Herrera regularmente asesora clientes internacionales sobre operaciones de adquisiciones, joint ventures, financiamiento de proyectos y planificación de impuestos, entre otros asuntos. También asesora importantes empresas multinacionales y otros clientes en el proceso de incursionar en el mercado local. La firma es especialista en el área corporativa y financiera, así como también en el mercado de capitales, ha participado de manera exitosa en procesos referentes a emisión de bonos, adquisiciones apalancadas y financiamientos estructurados de proyectos que han permitido la entrada de grandes industrias al mercado dominicano.

Por otra parte, Pellerano & Herrera tiene una práctica de litigio fuerte y exitosa - considerada una de los mejores en el país - con amplia experiencia en complejos litigios civiles y comerciales, acciones legales para la protección de los derechos civiles, cuestiones de derecho constitucional, resolución alternativa de conflictos, negocios, seguros, y litigios de propiedad intelectual.

Los abogados de Pellerano & Herrera realizan regularmente trabajo pro bono para aquellos que buscan mejorar el nivel educativo y el bienestar general de su comunidad, el país y el mundo en general. Los abogados de la firma concentran su trabajo pro bono en causas destinadas a la protección de los derechos civiles en la República Dominicana, tales como la libertad de prensa, el derecho a la información y la libertad de expresión y de difusión de las ideas.

ÁREAS DE PRÁCTICA

Derecho antimonopolio y competencia desleal, Banca y Finanzas, Mercado de Capitales, Derecho de Autor, Corporativo, Concesionario y Distribución, Resolución Alternativa de Disputas, Energía, Derecho Ambiental, Derecho de Familia, Franquicias, Derecho Público, Inmigración, Infraestructura, Seguros, Propiedad Intelectual, Acuerdos Internacionales; Derecho Laboral y Seguridad Social, Litigios, Derecho Marítimo, Fusiones y Adquisiciones, Minería, Petróleo y Gas, Patentes, Financiamiento de Proyectos, Bienes Raíces, Derecho Deportivo, Desarrollo Sostenible, Impuestos, Telecomunicaciones, Turismo y Transporte.

REDES

Pellerano & Herrera es miembro exclusivo en la República Dominicana de Lex Mundi, asociación líder en el mundo de firmas de abogados independientes. Lex Mundi cuenta con miembros en más de 100 países, lo que



nos proporciona un alcance global y acceso a recursos legales que mejoran nuestra capacidad de satisfacer las necesidades de nuestros clientes en todo el mundo.

Pellerano & Herrera también es parte importante de redes y asociaciones especializadas en impuestos, el área corporativa, laboral, medio ambiente y práctica de propiedad intelectual, tales como Lataxnet, Ius Laboris, International Trademark Association (Asociación Internacional de Marcas) (INTA), Interamerican Association of Intellectual Property (Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual) (ASIPI), World Services Group, Grupo Bomchil, Club de Abogados, International Business Law Consortium (IBLC), y Legal Sector Alliance.

PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS



Pellerano & Herrera está entre las primeras firmas locales en clasificar en Chambers and Partners, y la única con varios de sus abogados destacados en la posición más alta de las bandas individuales. Chambers escribió: "Pellerano & Herrera es la mejor firma de abogados del país que cuenta con años de experiencia, sus abogados son de mente abierta y creativa, ofrecen un servicio excelente y puede manejar las transacciones más especializadas. Esta potente combinación atrae la lealtad de los clientes y el mercado, devoción que normalmente sólo se ve en las altas esferas de los mercados legales en Londres o Nueva York".



La firma ganó "Transacción del año" en la operación de financiamiento de proyectos del 2010, de Latin Lawyer, por el trabajo realizado para la Barrick Gold Corporation y el financiamiento de la mina de Pueblo Viejo, enero 2011.



Firma legal más admirada en la República Dominicana en una encuesta de la Revista Mercado, la revista de negocios más prestigiosa del país, por segundo año consecutivo, diciembre de 2010.



Pellerano & Herrera es reconocida como una de las marcas más importantes del país por Superbrands Reino Unido, noviembre de 2010.



Firma de abogados del año en la República Dominicana, en los Premios Chambers Latin America a la Excelencia, por segundo año consecutivo, septiembre de 2010.



Bufete de abogados más grande en la República Dominicana, por Marcasur, la publicación líder de la propiedad intelectual en América Latina, por segundo año consecutivo, mayo de 2010.



Operación de Capital Privado del Año, de la International Financial Law Review (IFLR) por los trabajos de Pellerano & Herrera como asesor legal a los adquirientes en la adquisición de los aeropuertos de la República Dominicana, marzo de 2009.

CONTENIDO

- 9 EL MODERNO SISTEMA LEGAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**
 - 10 MERCADO DE VALORES
 - 11 SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO
 - 11 INVERSIÓN EXTRANJERA
 - 12 PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD NACIONAL
 - 12 INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA NACIONAL

- 14 COMERCIO INTERNACIONAL Y APERTURA COMERCIAL**
 - 15 IMPORTACIONES
 - 15 EXPORTACIONES
 - 16 ACCESO PREFERENCIAL AL MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS
 - 16 ACUERDO CON LA UNIÓN EUROPEA
 - 16 ALIANZAS REGIONALES
 - 19 FUENTES DE FINANCIAMIENTO
 - 19 ACUERDOS BILATERALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

- 20 PRINCIPALES SECTORES DE INVERSIÓN**
 - 21 TELECOMUNICACIONES
 - 21 BANCA
 - 22 SEGUROS
 - 23 ZONAS FRANCAS
 - 23 TURISMO
 - 24 AGRICULTURA
 - 24 MINERÍA
 - 25 ELECTRICIDAD
 - 25 AVIACIÓN
 - 26 CONSTRUCCIÓN

- 27 ORGANIZACIONES CORPORATIVAS**
 - 28 SOCIEDAD ANÓNIMA
 - 28 SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (SAS)
 - 29 SOCIEDAD EN RESPONSABILIDAD LIMITADA
 - 30 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ("E.I.R.L.")
 - 30 ENTIDADES EXTRANJERAS
 - 30 OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE ORGANIZACIONES CORPORATIVAS

- 31 MARCO LEGAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES**
 - 32 RÉGIMEN TRIBUTARIO**
 - 32 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 - 33 GANANCIAS DE CAPITAL
 - 33 RETENCIONES
 - 34 IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)
 - 34 IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA
 - 34 IMPUESTO SOBRE ACTIVOS
 - 34 IMPUESTOS SOBRE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS
 - 35 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO
 - 35 IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS INMOBILIARIAS
 - 35 IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR
 - 35 INCENTIVOS ESPECIALES A LOS PENSIONADOS Y RENTISTAS DE FUENTE EXTRANJERA
 - 36 LEYES LABORALES**
 - 36 CUOTA DE EMPLEADOS DOMINICANOS
 - 36 PERÍODOS DE TRABAJO
 - 36 LICENCIAS CON DISFRUTE DE SUELDO
 - 36 VACACIONES
 - 36 ACOSO SEXUAL
 - 37 PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD
 - 37 SALARIO MÍNIMO
 - 37 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO Y EN DÍAS FERIADOS
 - 37 BENEFICIOS MARGINALES
 - 37 TERMINACIÓN CONTRATOS DE TRABAJO DE EMPLEADOS
 - 38 OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
 - 38 DERECHO AMBIENTAL**
 - 39 PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
 - 40 PATENTES
 - 40 MARCAS
 - 41 NOMBRES COMERCIALES
 - 41 DERECHO DE AUTOR
 - 43 TRANSACCIONES COMERCIALES**
 - 44 OPERACIONES FINANCIERAS**
 - 44 HIPOTECAS
 - 45 PRENDAS
 - 45 ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA
 - 46 COMERCIO ELECTRÓNICO**

- 47 MARCO LEGAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS**
 - 48 ENTRADA Y SALIDA**
 - 48 REQUISITOS DE ENTRADA
 - 48 RESIDENCIA DOMINICANA
 - 48 ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD DOMINICANA
 - 49 ASPECTOS IMPORTANTES DEL DERECHO FAMILIAR**
 - 49 MATRIMONIO
 - 49 DIVORCIO
 - 50 ADOPCIÓN
 - 50 SUCESIONES
 - 50 LOS EXTRANJEROS BAJO EL DERECHO PENAL DOMINICANO**
 - 50 DEPORTACIÓN
 - 51 EXTRADICIÓN
 - 51 PARTES EXTRANJERAS ANTE LOS TRIBUNALES DOMINICANOS
 - 52 ARBITRAJE

GUÍA DE NEGOCIOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

La República Dominicana ofrece múltiples oportunidades de negocios e inversión como resultado de una amplia variedad de factores, como son su envidiable ubicación geográfica, marco legal vigente, estabilidad económica e infraestructura.

Su localización en el mismo centro del Caribe, le permite acceder a los mercados de América del Norte, Sur y el Caribe con relativa facilidad, así como servir de puente entre dichos mercados y con el continente Europeo, para la comercialización de bienes y servicios.

El sistema legal de nuestro país también resulta ser un incentivo para la inversión. En los últimos años, la economía dominicana ha contado con el soporte de un proceso continuo de modernización regulatoria, que ha dado lugar a medidas variadas para abrir e integrar comercialmente la economía local con los mercados internacionales. Al haber reconocido que nuestro mercado depende de la integración económica internacional, nuestro gobierno se ha avocado a generar las bases legales que permitan estabilidad económica sostenida así como libertad y seguridad en la comercialización de bienes y servicios a los diferentes agentes económicos que en éste participan.

Adicionalmente, la República Dominicana cuenta con una infraestructura física amplia, bastante desarrollada y ajustada a los requerimientos de una sociedad enfocada hacia la producción y comercialización de bienes y servicios. Su red de carreteras es una de las mejores de la región, enlazando prácticamente todos los destinos del país. También cuenta con un sistema de aeropuertos y puertos modernos, amplios y eficientes conformado por 8 aeropuertos internacionales y 12 puertos importantes localizados a corta distancia de los centros de producción. Igualmente, el sistema de telecomunicaciones constituye una de las principales ventajas competitivas con que cuenta la República Dominicana.

SITUACIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA

La República Dominicana es una democracia, y las recientes elecciones se han desarrollado con absoluta transparencia, sin cuestionamientos y con una gran participación de los electores. El liderazgo político tradicional paulatinamente ha sido reemplazado por una generación de líderes más jóvenes que aspiran a desarrollar un proyecto económico viable que comprenda la competencia global, la responsabilidad del sector público y una fuerte alianza con el sector privado.

La economía dominicana presenta dos perfiles claramente diferenciados: la economía externa, cuyas principales variables de crecimiento han sido el turismo y las zonas francas industriales, y por otro lado, la economía doméstica, cuyos sectores dinámicos de crecimiento han sido las comunicaciones, la construcción, la electricidad, el comercio y el transporte.

Durante los últimos años la República Dominicana ha tenido una envidiable estabilidad macroeconómica. Los resultados durante el año pasado demuestran esto:

1. La tasa de crecimiento de un 7.8% de su Producto Interno Bruto.
2. La tasa de cambio se ha estabilizado entre RD\$36.50 y RD\$37.80 por cada US\$1 con una depreciación alrededor de un 3% para el año.
3. La inflación acumulada durante el período fue de un 6.2%.

EL MODERNO SISTEMA LEGAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



Durante la década de los 90, se inició en la República Dominicana la primera ola del proceso de reformas tendiente a la modernización del marco legal y económico bajo el cual operan las empresas en el país, a fin de (i) promover el flujo de capitales extranjeros al país, (ii) adaptar su economía a los nuevos esquemas de competitividad que iban surgiendo en el ámbito internacional y (iii) facilitar su inserción en grupos económicos a nivel global y regional. Este proceso mantiene su dinamismo y, con una segunda ola iniciada durante esta década, se ha buscado modernizar estructuras legales que regulan diferentes sectores específicos de la economía, tales como el sistema bancario y bursátil, así como las reglas corporativas, de competencia y protección al consumidor que atañen a todos los sectores por igual.

Las principales reformas ejecutadas incluyen nuevas leyes en materia de propiedad industrial, derecho de autor, reactivación de las exportaciones, medio ambiente, en materia tributaria y arancelaria, una legislación especial para atraer a los jubilados, fideicomisos y el desarrollo de proyectos de bienes raíces a bajo costo, lavado de activos, prevención de riesgos de las entidades financieras, entre otras. Se han adoptado también medidas legislativas necesarias para la puesta en vigencia del DR-CAFTA sobre todo en el área de la propiedad intelectual.

Las reformas sociales también han ocupado un lugar en la agenda legislativa. En efecto, las reformas más significativas fueron la adopción del código de protección de niños, niñas y adolescentes y la ley de seguridad social. En realidad, se ha ido avanzando en su implementación y ya se advierten logros importantes. Recientemente también se modificó la Constitución Dominicana con el objetivo de modernizar el Estado y las disposiciones que lo regulan.

Entre las reformas que se han logrado en los últimos años a los fines de promover la modernización de los sectores más importantes en la economía dominicana y para promover y proteger la inversión, tanto local como extranjera, podemos mencionar las siguientes:

MERCADO DE VALORES

La legislación que regula el mercado de valores en la República Dominicana tiene el objetivo de incentivar el desarrollo de un mercado local de bolsas de valores, propiciando un aumento en la oferta y demanda de valores, en un clima de seguridad y transparencia. El marco regulatorio vigente en la materia define lo que se considera una colocación privada de valores y la regulación de la oferta pública de valores, desde su entrega hasta su colocación en el mercado. La ley regula a los participantes autorreguladores, tales como las bolsas de valores, bolsas de productos e intermediarios de valores, y a los participantes no autorreguladores, como

las cámaras de compensación, el depósito centralizado de valores, las calificadoras de riesgo, los fondos de inversión, las administradoras de fondos, los fondos mutuos, y las titularizadoras. También impone penas y sanciones a las personas y participantes del mercado que violen las regulaciones y crea los organismos gubernamentales encargados de supervisar y regular el sistema y a sus agentes que son la Superintendencia de Valores y el Consejo Nacional de Valores.

Dentro de sus principales disposiciones, la ley crea exenciones impositivas (para personas físicas nacionales y personas físicas o morales extranjeras) por los beneficios que resulten de inversiones realizadas en instrumentos de renta fija y otras inversiones ubicadas físicamente en el mercado local.

SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO

Las regulaciones aplicables al sistema monetario y financiero dominicano buscan, con relación al sistema monetario, mantener la estabilidad de precios a nivel nacional y, con relación al sistema bancario, regular a las entidades de intermediación financiera para garantizar la correcta supervisión del sistema bancario dominicano. El sistema monetario se encuentra bajo el control y la regulación de la Administración Monetaria y Financiera, la cual está compuesta por la Junta Monetaria, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos. Para proteger la ciudadanía frente a los actos de la Administración Monetaria y Financiera, la ley crea el Tribunal Contencioso Administrativo de lo Monetario y Financiero.

Con el objetivo de fomentar y flexibilizar las operaciones financieras, esta ley dispone el principio de la libre convertibilidad de la moneda nacional con otras divisas lo que permite a las partes tener la potestad de realizar transacciones en moneda extranjera en las condiciones que libremente acuerden. Igualmente, dispone la libre determinación de las tasas de interés, la cual puede ser establecida entre las partes en base a las condiciones del mercado.

INVERSIÓN EXTRANJERA

La Ley dominicana establece el principio de igualdad de tratamiento a las inversiones nacionales y extranjeras. Las únicas restricciones a la inversión extranjera aplican a algunos renglones especialmente sensibles desde el punto de vista estratégico.

Para promover la canalización de inversiones extranjeras al país y el desarrollo del sector exportador se creó el Centro de Exportaciones e Inversión (CEI-RD). Su misión consiste en impulsar la oferta exportable y la

atracción de capitales extranjeros y nacionales a través del fortalecimiento del clima general de exportaciones e inversiones y de ese modo aumentar la competitividad de la oferta-país, mejorar la balanza de pagos y contribuir al desarrollo sostenido de la nación.

PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD NACIONAL

Con el objetivo de promover la competitividad de los sectores económicos del país, el gobierno recientemente ha adoptado las siguientes medidas:

1. Creación del Consejo Nacional de la Competitividad, encargado de formular, implementar y desarrollar las estrategias competitivas de los sectores productivos vitales de la economía del país.
2. Adopción de una ley sobre prácticas desleales que establece reglas de comportamiento de los agentes económicos para promover la libre competencia y prevenir las distorsiones generadas por las prácticas desleales de comercio.
3. Adopción de una ley para promover y defender la libre competencia en el país.
4. Creación de un nuevo marco institucional que permite el desarrollo competitivo de la industria manufacturera, proponiendo políticas y programas de apoyo.
5. Establecimiento de modificaciones legales para modernizar la regulación en materia corporativa en el país.

INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA NACIONAL

La República Dominicana ha estado interesada por mucho tiempo en estimular la realización, producción, divulgación y conservación de películas dominicanas, como forma de comunicación y medio para la diversidad cultural. Ahora, con la nueva Ley de Cine se organiza y estructura las entidades gubernamentales encargadas de supervisar el sector y canalizar los incentivos provistos por esta. En este sentido, se crea la Dirección General de Cine (DGCINE) y el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC) que es el órgano superior de la DGCINE.

Los incentivos a la industria propuestos por esta Ley son de dos tipos. Primeramente, consiste en la canalización de fondos mediante préstamos blandos a favor de los participantes en la industria. Estos fondos se obtienen del Fondo de Promoción Cinematográfica (FONPROCINE) administrado por el CIPAC el cual se nutre de los fondos asignados del presupuesto así como de los obtenidos por los impuestos relacionados

con la industria. Por otro lado, la Ley ofrece incentivos importantes de índole fiscal, tales como la posibilidad de deducir las inversiones en proyectos cinematográficos del impuesto sobre la renta; disfrutar de exenciones fiscales por reinversiones en el sector así como por la construcción de nuevas salas de cine y establecimiento de estudios de filmación en el país. Las películas extranjeras producidas en el país gozan también de exenciones fiscales y facilidades aduanales para la importación temporal del equipo cinematográfico. Igualmente, los ingresos por prestación de servicios técnicos en el sector disfrutan de exenciones fiscales importantes.

COMERCIO **INTERNACIONAL** Y APERTURA COMERCIAL



El comercio internacional juega un papel importante en el mundo de hoy y, de manera particular, en la economía dominicana. Tanto el gobierno como el sector privado han realizado grandes esfuerzos para fortalecer esta dimensión de la economía logrando, en general, resultados positivos. Así se aprecia en el interés que se ha puesto en el desarrollo de las zonas francas, y en los temas relacionados con la competitividad, en la dedicación con que se ha buscado la integración regional y la culminación de acuerdos tanto bilaterales como multilaterales con diversos países.

IMPORTACIONES

El país importa productos de todo el mundo, pero especialmente de los Estados Unidos. Durante el período enero-octubre el 2010, las importaciones totalizaron US\$12,268.9 millones que representa un crecimiento de un 25.3% con relación al mismo período del año 2009.

Los impuestos aduaneros se determinan de acuerdo a estándares internacionales. En este sentido, el país adoptó el Sistema Armonizado de Codificación y Designación utilizado a nivel internacional y con ello simplificó el proceso de su cálculo y cobro.

Los impuestos aduanales se calculan y cobran en pesos dominicanos. Para la conversión en pesos del valor de la mercancía se utiliza la tasa de cambio oficial vigente al momento de efectuarse el pago. Además de los aranceles, el importador debe pagar el Impuesto Selectivo al Consumo, dependiendo de los bienes importados, y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

EXPORTACIONES

La República Dominicana exporta una gran diversidad de productos terminados y semi-terminados. Una gran parte de las exportaciones tiene lugar dentro del marco de las zonas francas, que incluyen componentes electrónicos, joyería y medicinas. Las exportaciones tradicionales incluyen azúcar, café, cacao y tabaco. El país exporta también algunos minerales.

Los principales destinos de las exportaciones dominicanas son Estados Unidos, Puerto Rico, Reino Unido, Holanda, Canadá, Haití, Bélgica y Luxemburgo, Corea del Sur, Países Bajos.

ACCESO PREFERENCIAL AL MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Los derechos de acceso preferencial otorgados a las exportaciones dominicanas para entrar al mercado de los Estados Unidos han sido un factor esencial en el desarrollo del sector exportador. Fue una excelente herramienta para el crecimiento de la industria textil dominicana y, en particular, de la red de zonas francas, bajo cuyo sistema han estado organizadas la mayoría de las empresas textiles locales. Diversas disposiciones, a partir de 1974, han viabilizado la realización de este proceso, el cual culminó con la firma del Tratado de Libre Comercio con los países de Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA).

ACUERDO CON LA UNIÓN EUROPEA

Los acuerdos de Lomé y de Cotonou han sido dos herramientas muy importantes para la colaboración de Europa con la República Dominicana, a través de los países del grupo ACP (África, Caribe y Pacífico). La misma estuvo orientada a la promoción y aceleración del desarrollo económico, social y cultural, así como para consolidar y diversificar las relaciones. En efecto, bajo este sistema, las exportaciones del país hacia la UE aumentaron, como las de tabaco, textiles, bananas, piñas, café, ron, y naranjas, entre otras.

Recientemente la República Dominicana suscribió un Acuerdo de Asociación Económica entre los estados del CARIFORUM y la Unión Europea y sus estados miembros. El espíritu de este acuerdo es reforzar las relaciones comerciales, promover la integración regional y la cooperación efectiva, dentro de un marco reglamentario efectivo para el comercio y la inversión entre ambas partes.

ALIANZAS REGIONALES

La República Dominicana se está esforzando por promover la integración comercial de los países de América Latina y el Caribe, hasta convertirse en uno de los países propulsores de este proceso. Dentro de este contexto, el Poder Ejecutivo creó en febrero de 1997 la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales con el encargo de procurar la concertación de acuerdos comerciales de la manera más exitosa y beneficiosa posible para la República Dominicana. Esta Comisión conforma el Equipo Negociador que ha venido desarrollando el proceso de negociación con las naciones de la Región.

La posición dominicana ha estado orientada a un decidido acercamiento hacia la región geográfica más cercana, proponiendo la conformación de una alianza estratégica con los países de Centroamérica y CARICOM. Esto permitirá ampliar el mercado y la capacidad exportadora de estos países y negociar junto con los grandes bloques del hemisferio.

El país ya ha firmado un Tratado de Libre Comercio con Centroamérica, otro acuerdo similar con la Comunidad del Caribe o CARICOM y un Tratado de Alcance Parcial con la República de Panamá. Con el CARICOM comparte en el Foro de Países ACP del Caribe, CARIFORUM y como miembros del Acuerdo de Cotonou. Con Centroamérica, CARICOM, la República Dominicana y varias otras naciones del área forman parte de la Asociación de Estados del Caribe (AEC).

Todos estos movimientos deben enmarcarse dentro de las regulaciones de la Organización Mundial del Comercio, a la que la República Dominicana se adhirió al suscribir el Acuerdo de Marrakech en 1994.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CARICOM. La Comunidad del Caribe o CARICOM prevé la cooperación política y la creación de un mercado común entre los países de habla inglesa de la región.

La República Dominicana forma parte del CARICOM desde el 22 de agosto de 1998, cuando se firmó el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y CARICOM. Este acuerdo fue ratificado por el Congreso Nacional en enero de 2000 y liberaliza más del 85% del comercio entre ambos mercados, para un estimado de 47 millones de consumidores. Además, el acuerdo busca promover la participación activa del sector privado; profundizar y ampliar las relaciones económicas entre las partes.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CENTROAMÉRICA. El 16 de abril de 1998 se suscribió el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana. Los países signatarios fueron los miembros del Sistema de Integración Económica Centroamericana, compuesto por Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala. Fue ratificado en marzo del 2002.

El tratado contempla el comercio de bienes y servicios y las inversiones. Es consistente con los postulados de la OMC y con el proceso de creación del ALCA y otorga recíprocamente apertura comercial inmediata a todo el universo arancelario, con excepción de una lista limitada de productos. Este tratado abre a la República Dominicana un mercado potencial de unos 30,000 millones de dólares y de más de 40 millones de consumidores.

ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC). La Asociación de Estados del Caribe fue creada en 1992 para implementar esquemas para el aumento y la consolidación de las relaciones económicas entre sus miembros, así como el desarrollo de estrategias que conduzcan a un incremento de las ventajas comparativas de los mismos. Busca establecer un área de libre comercio entre sus miembros, negociar de forma

conjunta con otros bloques económicos y organizaciones internacionales y desarrollar las facilidades de transporte y comunicación.

TRATADO COMERCIAL DE ALCANCE PARCIAL CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. El día 6 de febrero del 2003 Panamá y la República Dominicana firmaron un tratado comercial, el cual consta de: Un reglamento de aplicación del Tratado Comercial; Listas de productos aprobados e incluidos en dicho Tratado, con las correspondientes reglas de origen específicas para cada producto en particular, y acuerdo para la promoción y protección recíproca de las inversiones. Este tratado se puso en vigencia en noviembre de 2003.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS, CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (DR-CAFTA). El Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos es un gran logro que el país ha alcanzado en materia de comercio internacional. A través de él, la República Dominicana podrá insertar sus mercancías, bienes y servicios al territorio de los Estados Unidos, su principal socio comercial, sujeto a los términos y condiciones previstos en dicho acuerdo, tales como las reglas de origen, entre otros.

REPÚBLICA DOMINICANA Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC). La República Dominicana se guía de los parámetros adoptados por la OMC para trazar el proceso de modernización económica e integración comercial al nivel mundial. El país es también signatario de la Declaración de Doha. La adaptación del país a las reglas establecidas por la OMC ha implicado modificaciones en todas las áreas que influyen en la actividad económica.

LA REPÚBLICA DOMINICANA Y TAIWÁN. República Dominicana y Taiwán firmaron la carta de intención para un Tratado de Libre Comercio, para impulsar el comercio y la inversión entre las dos naciones.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS DEL CARIFORUM Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS. El espíritu de este acuerdo, ratificado recientemente por el Congreso Nacional, es reforzar las relaciones comerciales, promover la integración regional y la cooperación efectiva, dentro de un marco reglamentario efectivo para el comercio y la inversión entre ambas partes.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

La República Dominicana se beneficia de diversos programas internacionales de financiamiento y de seguro contra riesgos cambiarios y políticos. Es miembro de la Agencia de Garantía de Inversiones Multilaterales (MIGA), una agencia del Banco Mundial para promover el flujo de capitales hacia sus países miembros en vías de desarrollo y que asegura contra el riesgo político. Asimismo, la Corporación de Inversiones Privadas Extranjeras (OPIC) se mantiene activa en el país con programas de financiamiento y seguro de inversiones contra ciertos riesgos.

El Banco Europeo de Inversiones ofrece préstamos a largo plazo y con bajos intereses para la financiación de proyectos en los países ACP, principalmente en los sectores industrial, turístico, minero y energético, transporte y telecomunicación.

ACUERDOS BILATERALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

Las autoridades han acelerado el proceso de negociación de acuerdos bilaterales de promoción y protección de inversiones con diferentes naciones en materia de inversión extranjera directa (IED) que, sobre las bases de reciprocidad, son diseñados para el fomento y la protección jurídica de la inversión y la promoción del desarrollo económico del país.

Entre los acuerdos de este tipo están los que se han suscrito con el Reino de España, la República de Ecuador, Francia, República de China, Argentina, Chile, CARICOM y Centroamérica. Hay otros en vías de negociación.

PRINCIPALES **SECTORES** DE INVERSIÓN



TELECOMUNICACIONES

Durante los últimos años, las telecomunicaciones se han mantenido como uno de los sectores más dinámicos de la economía nacional. Con la adopción de la Ley General de Telecomunicaciones se logró modernizar el sector y adaptarlo a los parámetros establecidos en el área por organismos internacionales, como la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La ley dominicana en la materia regula la instalación, mantenimiento y operación de redes, prestación de servicios y provisión de equipos de telecomunicaciones con el fin de garantizar que los servicios de telecomunicaciones sean accesibles a toda la población, promover la libre competencia y fomentar el desarrollo del sector.

Bajo esta disposición legal se creó el órgano regulador que se denomina el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), entidad que inició sus operaciones en 1999 y desde entonces trabaja activamente para asegurar la aplicación de la ley y organizar y promover el mercado de las telecomunicaciones.

La legislación dominicana también establece un marco legal y técnico adecuado para la regulación del espectro radioeléctrico en la República Dominicana.

BANCA

La regulación bancaria actual establece el funcionamiento de diferentes tipos de entidades, clasificadas en: Bancos múltiples, Entidades de Crédito, Asociaciones de Ahorros y Préstamos y Cooperativas de Ahorro y Crédito. Con los últimos cambios legislativos, se liberalizan los servicios bancarios al otorgar un trato igualitario a las entidades extranjeras de intermediación financiera, estableciendo los parámetros para reglamentar su admisión. Asimismo, se autoriza a los bancos extranjeros no domiciliados en el país a establecer oficinas de representación en el territorio nacional de conformidad con los reglamentos vigentes.

El establecimiento de entidades de intermediación financiera está sujeto a la aprobación de la Junta Monetaria, previa opinión de la Superintendencia de Bancos.

Con relación a las normas prudenciales, las mismas toman en cuenta las modernas tendencias internacionales. Para promover la estabilidad y la seguridad del sistema, nuestra legislación se rige por el principio I y II de Basilea, el cual cuenta con un estricto cumplimiento y una estrecha supervisión por parte de las autoridades financieras y monetarias.

La ley reafirma la obligación de mantener en el Banco Central reservas de liquidez bajo el sistema de encaje legal, establece normas de imperativo cumplimiento con el objeto de facilitar la supervisión de las entidades

financieras, dispone de estrictos requisitos de gobernabilidad y establece un modelo de supervisión preventiva, basado en un esquema de seguimiento permanente de las condiciones de liquidez y solvencia que se conciben como mínimas, para así evitar la insolvencia regulatoria. En tal sentido, se dispone que el cumplimiento de dichos requisitos constituya una obligación de todas las entidades financieras.

El enfoque preventivo de la ley es especialmente claro en el sistema regulatorio creado para enfrentar las dificultades financieras que puedan surgir en las entidades bancarias. El Programa Excepcional de Prevención del Riesgo para las entidades de Intermediación Financiera, es un fondo para la canalización de recursos públicos y privados para proteger los depósitos y evitar un riesgo sistémico que afecte la capacidad del sistema financiero en su conjunto.

Adicionalmente, se establecen claramente las reglas de ponderación, los tipos de infracción y las correspondientes sanciones, así como las especialidades del proceso sancionador. Tanto la entidad como sus administradores, así como las sociedades vinculadas, pueden incurrir en responsabilidad administrativa y estar sujetos a las sanciones previstas en la ley. Asimismo, se tipifican delitos penales para la comisión de determinadas infracciones.

SEGUROS

La legislación dominicana regula todas las operaciones de seguros, reaseguros, y fianzas que se realicen en la República Dominicana. La supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores corresponde a la Superintendencia de Seguros, dependencia del Ministerio de Hacienda.

En general, los seguros que cubran bienes situados en la República Dominicana deben ser emitidos en el país, con algunas excepciones dentro de las que están los seguros de líneas excedentes. Los ramos de seguros en que pueden operar los aseguradores y reaseguradores se clasifican como sigue: Seguros de personas; Seguros generales; y Fianzas.

La Ley dispone los requisitos necesarios para actuar como asegurador o reasegurador, como intermediario y como ajustador y el proceso de solicitud para iniciar operaciones en el país y actuar como asegurador o reasegurador, local o extranjero. Igualmente, la Ley regula todo lo relativo a los contratos de seguros y fianzas, tales como su contratación, contenido, pagos de prima y reclamaciones, y dispone la creación de un fondo de garantía para garantizar las obligaciones que se derivan de dichos contratos.

ZONAS FRANCAS

Las zonas francas son áreas geográficas dentro del país sometidas a reglas aduanales y fiscales especiales en las cuales se instalan empresas dedicadas a la producción o provisión de servicios para el mercado externo. El sistema de zonas francas de la República Dominicana es uno de los más avanzados del mundo.

Este siempre ha sido especialmente atractivo para los inversionistas por la gran cantidad de ventajas que ofrece, como son:

- El régimen de incentivos fiscales;
- Acceso preferencial para exportar a los mercados de Estados Unidos y Europa sin necesidad de pagar impuestos de entrada;
- Posibilidad de obtener financiamiento de instituciones locales o extranjeras; y,
- Mano de obra disponible a bajo costo.

La ley dominicana busca promover el establecimiento de zonas francas y el crecimiento de las existentes, regulando su funcionamiento y desarrollo. La ley crea el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZF), organismo encargado de regular y supervisar el sector que define y clasifica las zonas francas, indica los requisitos para su instalación, los incentivos y regula la venta de la producción en el mercado local. También, se crea una zona especial de desarrollo fronterizo. Se declara de interés nacional el fomento y la protección de las empresas que se enmarquen en ella, con la finalidad de promover el desarrollo de la región fronteriza con el vecino país de Haití, para lo cual establece un régimen preferencial que concede derecho, sujeto a limitaciones específicas, a incentivos fiscales especiales.

Igualmente, se crean las Zonas Financieras Internacionales para el ofrecimiento extraterritorial de servicios financieros y actividades relacionadas a personas físicas no residentes en la República Dominicana.

TURISMO

Por sus recursos naturales, su clima, su interés histórico, su diversidad cultural, su accesibilidad, la competitividad de sus precios y su estabilidad política, la República Dominicana es actualmente la isla de mayor atracción turística en el Caribe.

Esta industria empezó a crecer a partir de los años 70, impulsada mayormente por iniciativas gubernamentales. A partir de los 80 el sector turístico empezó a incluir una mayor participación privada. Hoy en día el turismo es uno de los pilares de la economía dominicana.

El sector turístico está supervisado por el Ministerio de Turismo, que, en adición a sus facilidades en el país, cuenta con oficinas en diversas partes del mundo.

El Gobierno continúa promoviendo el desarrollo de las diversas zonas turísticas del país y está interesado en fomentar la inversión privada en el sector en todas sus variables, tales como ecoturismo, turismo de salud y ocio.

AGRICULTURA

La República Dominicana es la mayor exportadora de productos agrícolas y ganaderos de la región. Los principales productos agrícolas del país son el arroz y las habichuelas, siendo los artículos más exportados el azúcar, el café, el cacao y el tabaco. Desde finales de los años 80 se exportan también otros productos en grandes cantidades, tales como frutas, tubérculos y otros vegetales. Los rubros que han experimentado mayor crecimiento en los últimos años fueron arroz, cacao, habichuelas, papas, tabaco y café. Lo mismo ha ocurrido con el tabaco en rama, café en cerezos, cacao en grano y caña de azúcar.

La República Dominicana ha ido incursionando con paso firme en la agricultura orgánica, que es un mercado en crecimiento. Los principales productos orgánicos son cocos secos, guineos biodinámico, piñas, mangos, limones, café verde, hierbas aromáticas, aceite crudo de coco y cacao.

Un renglón que en los últimos años ha crecido de manera significativa es el que se refiere a las actividades de Pecuaria, Silvicultura y Pesca, destacándose la producción de pollos y huevos.

El Ministerio de Agricultura, con el soporte de otras instituciones, está al frente de esta área de la economía dominicana.

MINERÍA

Tradicionalmente la extracción de minerales ha sido una actividad importante en la República Dominicana, que ha exportado oro, plata, níquel, mármol, caliza y granito. La importancia de los recursos minerales del país ha hecho de éste uno de los sectores más interesantes de inversión. El organismo supervisor del sector es la Dirección General de Minería, una dependencia del Ministerio de Industria y Comercio.

ELECTRICIDAD

Las unidades de generación y distribución de la Corporación Dominicana de Electricidad, fueron convertidas en tres compañías de distribución propiedad del gobierno y operadas por el mismo, y dos compañías de generación traspasadas a empresas con socios extranjeros y privados.

La Ley General de Electricidad regula todas las etapas de la producción, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como las funciones de los órganos estatales competentes que supervisan el sector energético. La Ley constituye el marco que regula todo lo concerniente al desenvolvimiento de este renglón de la economía dominicana, cubriendo aspectos como los requisitos para participar en esta área, interconexión, precio y las sanciones ante posibles infracciones de cualquiera de los agentes participantes.

Las instituciones competentes para supervisar el sector y velar por la ejecución de la Ley son la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad, la ETED, EGHID y la CDEEE. Todas ellas trabajan en coordinación para regular el sistema nacional de interconexión eléctrico (NEIS).

AVIACIÓN

La ley dominicana sobre aviación civil aplica a toda aeronave civil, nacional o extranjera, sus propietarios, operadores, tripulación, pasajeros y efectos transportados, así como cualquier persona que intervenga en la actividad aeronáutica, que se encuentre en el territorio nacional, parta de él, aterrice, sobrevuele o de cualquier otra forma esté bajo la jurisdicción de la soberanía nacional. Aeronave civil es toda aeronave que no sea del Estado. La Ley regula el registro de las aeronaves, los permisos de entrada o salida o de sobrevolar el territorio nacional, de efectuar aterrizajes para fines no comerciales y de trasladarse de un punto a otro dentro del mismo. Igualmente, esta ley regula todo lo relativo a las aeronaves matriculadas en el país, tales como la concesión de la matrícula y permisos de aeronavegabilidad, la concesión de garantías sobre las mismas y la suscripción de contratos de arrendamientos con respecto a ellas.

Los organismos encargados de la regulación de la aviación civil en nuestro país, son el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y la Junta de Aviación Civil (JAC). Finalmente, el Cuerpo Especializado de la Seguridad Aeroportuaria (CESA) tiene también incidencia en materia aeronáutica en nuestro país, ya que son los encargados de velar por la seguridad de los pasajeros, la tripulación, el personal de tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la aviación civil.

CONSTRUCCIÓN

Las leyes dominicanas sobre la materia de construcción disponen las regulaciones sobre ingeniería, construcción, arquitectura y ramas afines. Dispone los requisitos y regulaciones para las urbanizaciones, ornato público y las edificaciones así como las normas relativas a la seguridad de la construcción y crea la Dirección General de Normas, Reglamentos y Sistemas, asignándole las funciones de elaboración de reglamentos técnicos que soporten la preparación y ejecución de proyectos y obras de ingeniería, arquitectura y ramas relacionadas. Los órganos estatales encargados de regular la actividad de la construcción son la Dirección General de Edificaciones que está adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y la Dirección General de Reglamentos y Sistemas.

Con relación a la construcción de obras para el Estado Dominicano, se establecen ciertos requisitos para las empresas extranjeras que desean participar en la licitación de proyectos del Estado y sus dependencias. La participación extranjera en un contrato para la construcción de obras no puede ser superior a un 50%, aunque puede aceptarse hasta un 70% cuando la participación nacional no puede ser superior a un 30%, por lo que entrar en un consorcio con un socio local es obligatorio.

ORGANIZACIONES **CORPORATIVAS**



La ley dominicana reconoce las siguientes formas corporativas de hacer negocios en el país y regula todo lo relativo a la razón social, capital y transferencia de participaciones en dichas formas corporativas así como la administración, supervisión, toma de decisiones, y transformaciones y disoluciones corporativas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Sociedad Anónima es una entidad de responsabilidad limitada conformada por dos o más socios, cuya responsabilidad por las pérdidas de la sociedad se limita a sus aportes. Por esta razón es una de las formas de organización comercial más utilizada.

Las sociedades anónimas pueden o no acudir al mercado de valores como fuente de financiamiento o expansión de sus operaciones. En cuyo caso, requerirán de autorización de la Superintendencia de Valores.

Capital y Transferibilidad: Su capital social se representa en acciones, las cuales son esencialmente negociables. Para las sociedades anónimas, la Ley dispone un mínimo de capital social autorizado de RD\$30,000,000.00 y diez por ciento de esta cantidad debe estar suscrito y pagado. La Ley no establece ninguna restricción para la transferencia de las acciones de las sociedades anónimas. Sin embargo, los socios pueden acordar restricciones, siempre y cuando las mismas no impliquen prohibición de transferencia de dichas acciones.

Administración, Supervisión y Toma de Decisiones: Estas sociedades son administradas por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros. Las personas morales no pueden ser designadas como Presidentes de este tipo de sociedades. Respecto de la supervisión, la Ley establece que las mismas deben ser supervisadas por uno o varios comisarios de cuentas quienes son nombrados para dos (2) ejercicios sociales y tienen la misión de verificar los valores y documentos contables de la sociedad.

En adición a lo anterior, las sociedades anónimas que incursionen en el mercado de valores están sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Valores en su proceso de formación y organización así como en todos los actos corporativos que impliquen modificación de estatutos, emisiones de títulos negociables, transformaciones y liquidaciones.

El órgano supremo de las sociedades anónimas es la asamblea general de accionistas, la cual recibe anualmente un reporte de todas las operaciones de la compañía, así como también decide la distribución de los beneficios y aprueba el reporte que prepara la gerencia.

SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (SAS)

La Sociedad Anónima Simplificada o SAS es una entidad de responsabilidad limitada conformada por dos o más socios, cuya responsabilidad por las pérdidas de la sociedad se limita a sus aportes.

Capital y Transferibilidad: Su capital está dividido en acciones, pero solamente pueden emitirse en forma nominativa para este tipo de sociedades. El capital autorizado mínimo requerido es de Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00) y una suscripción de por lo menos el 10% de dicho capital.

Administración y supervisión: Los socios pueden, mediante los Estatutos, determinar libremente la estructura orgánica de la sociedad, pudiendo ser administradas y dirigidas por un consejo de directores o por uno o varios administradores. Igualmente, este tipo de sociedad no requiere de la supervisión de un Comisario de Cuentas a menos que la misma emita títulos de deuda de manera privada.

SOCIEDAD EN RESPONSABILIDAD LIMITADA

Es aquella que se forma por un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) socios, que no responden de forma personal por las deudas sociales. Esta forma de organización comercial es muy utilizada para negocios medianos y de capital esencialmente cerrada.

Capital y Transferibilidad: El capital social de las S.R.L. se divide en partes iguales e indivisibles denominadas cuotas sociales, las cuales no pueden estar representadas por títulos negociables, ni tener un valor nominal inferior a RD\$100.00. El capital social mínimo de las S.R.L. es de RD\$100,000.00.

Las cuotas sociales son libremente transmisibles por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos y libremente cesibles entre ascendientes y descendientes. Igualmente, la cesión de las cuotas sociales entre socios es libre, salvo que estatutariamente se establezcan limitaciones. La cesión de cuotas sociales a terceros requiere el consentimiento de las $\frac{3}{4}$ partes de los socios, previo al cumplimiento de ciertas formalidades y condiciones.

Administración, Supervisión y Toma de Decisiones: La administración está a cargo de uno o varios gerentes, que deben ser personas físicas y de manera individual está(n) investido(s) de los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad en cualquier circunstancia. Los gerentes no pueden ser designados por más de seis años. No es obligatoria la designación de un Comisario de Cuentas, de todas formas se requiere que los estados financieros de la sociedad sean auditados.

Cada socio tiene derecho a votar en las decisiones sociales y dispone de igual número de votos al de las cuotas sociales que posea. Las asambleas generales de socios pueden ser el ámbito de aprobación de las decisiones sociales pero no son necesarias para ello.

● **EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (“E.I.R.L.”)**

Es una empresa de responsabilidad limitada que pertenece a una persona física y tiene personalidad jurídica propia con un patrimonio independiente y separado de los demás bienes de la persona física titular de dicha empresa. Las personas jurídicas no pueden constituir ni adquirir empresas de esta índole.

Capital y Transferibilidad: La Ley no establece sumas límites respecto del aporte a ser realizado por el propietario de la empresa, por lo que puede ser libremente fijado y aumentado por éste, acorde con las formalidades de la Ley a estos efectos. Las E.I.R.L., pueden ser transferidas, conforme las condiciones y formalidades establecidas por la Ley.

● **ENTIDADES EXTRANJERAS**

Por su parte, la personalidad legal de las sociedades comerciales extranjeras es reconocida, previa confirmación de su existencia legal por la autoridad que corresponda, de acuerdo con las formalidades establecidas por la ley del lugar de su constitución. La Ley dispone que las sociedades extranjeras, en cuanto a su existencia, capacidad, funcionamiento y disolución se rigen por la ley del lugar de su constitución y, en cuanto a sus operaciones y actividades en el país, están sujetas a las leyes dominicanas.

Las sociedades extranjeras que establezcan una sucursal o establecimiento permanente en República Dominicana o cuando realicen actos de comercio de forma habitual en el país deben registrarse en el Registro Mercantil e inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos. La Ley reconoce la igualdad de las sociedades extranjeras con las sociedades locales ante la Ley y, por lo tanto, declara que las mismas no tienen la obligación de prestar ningún tipo de fianza judicial en caso de querer accionar en justicia en el país.

● **OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE ORGANIZACIONES CORPORATIVAS**

La Ley dispone igualmente procesos corporativos que hasta la fecha no estaban regulados legalmente, como las fusiones y escisiones, los aumentos y reducciones del capital suscrito y pagado de las entidades y la disolución y liquidación de las sociedades comerciales.

La Ley igualmente dispone con detalle los deberes fiduciarios de los administradores e incluye disposiciones penales para castigar las violaciones de la Ley por parte de las sociedades y sus administradores.

MARCO LEGAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES



Existen numerosas disposiciones legales que regulan o afectan la realización de actividades comerciales en la República Dominicana. Las más importantes son aquellas relacionadas al: el régimen tributario, las normas laborales, la normativa ambiental, los mecanismos existentes para la protección de derechos intelectuales, las reglas vigentes para la realización de transacciones comerciales y el comercio electrónico.

RÉGIMEN TRIBUTARIO

El sistema fiscal de la República Dominicana devenga sus fondos de fuentes de ingresos dominicanos, así como también del ingreso financiero generado en el extranjero.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Toda persona o sociedad comercial, residente en la República Dominicana y el conjunto de herederos que no hayan repartido sus bienes y que tengan domicilio en el país, están sujetas al pago de impuestos sobre sus rentas de fuente dominicana, y de fuentes fuera de la República Dominicana provenientes de inversiones y ganancias financieras.

Las personas físicas residentes o domiciliadas en el país pagan impuesto sobre las rentas percibidas por el trabajo prestado en relación de dependencia, así como aquellas rentas devengadas mediante el ejercicio de profesión u oficio liberal, de actividades comerciales, retorno de inversiones o ganancias financieras provenientes del exterior. La tasa aplicable varía dependiendo de sus ingresos y cambian anualmente al ajustarse por inflación.

Para los fines de la Ley, se consideran personas jurídicas las sociedades de capital, las empresas públicas por sus rentas de naturaleza comercial y otras entidades, las sucesiones indivisas, las sociedades de personas, las sociedades de hecho, las sociedades irregulares, cualquier otra forma de organización. De acuerdo a la ley tributaria, estas entidades están sujetas al pago de impuestos sobre toda renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido en un ejercicio social determinado, menos las deducciones permitidas por la ley. Sobre esta renta neta, la tasa aplicable a las personas jurídicas domiciliadas en el país, es de 29% sobre su renta neta imponible.

La ley igualmente exige el pago de anticipos mensuales los cuales son compensables contra el pago del Impuesto sobre la Renta anual. Las personas naturales o físicas que desarrollen actividades comerciales e industriales, con un ingreso anual igual o menor a RD\$5,000,000.00 no pagan el anticipo.

GANANCIAS DE CAPITAL

Otra renta gravada con el Impuesto sobre la Renta es la que proviene de ganancias de capital. Para determinar la ganancia de capital sujeto a impuesto, se deduce del precio o valor de enajenación del respectivo bien, el costo de adquisición o producción ajustado por inflación. Las ganancias de capital percibidos por el contribuyente están sujetos al pago del impuesto de un 29%.

RETENCIONES

Las personas jurídicas y los negocios de único dueño actúan como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a otras personas naturales y sucesiones indivisas, así como a otros entes no exentos del gravamen, excepto a las personas jurídicas. La retención dispuesta se realiza en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

- 10% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, con carácter de pago a cuenta;
- 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta;
- 15% sobre premios o ganancias obtenidas en loterías, frascos, lotos, loto quizz, juegos electrónicos y cualquier tipo de premio ofrecido a través de campañas promocionales o publicitarias, con carácter de pago definitivo;
- 3% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta;
- 10% para cualquier tipo de renta no contemplado expresamente en estas disposiciones, con carácter de pago a cuenta.

Quienes paguen o acrediten en cuenta rentas gravadas de fuente dominicana a personas no residentes o no domiciliadas en el país, que no sean intereses pagados o acreditados en cuenta a instituciones financieras del exterior, ni dividendos, deben retener e ingresar a la Administración, con carácter de pago único y definitivo del impuesto, el 29% de tales rentas.

Quienes paguen o acrediten en cuenta intereses de fuente dominicana provenientes de préstamos contratados con instituciones de crédito del exterior, deben retener e ingresar a la Administración Tributaria el 10% de esos intereses, los ingresos brutos se suelen incorporar para cubrir el impacto fiscal sobre la transacción de financiamiento.

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)

El ITBIS es el impuesto que grava la transferencia e importación de bienes industrializados, así como la prestación y locación de servicios. Los responsables de pagar este impuesto son las personas físicas y jurídicas (nacionales o extranjeras), que realicen transferencias e importaciones de bienes industrializados, o prestación de servicios (con excepciones limitadas). La tasa de este impuesto es de 16% y se calcula sobre el precio de la transferencia gravada o del servicio prestado.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Se grava con un impuesto de un 1% aquellos inmuebles destinados a viviendas y a actividades comerciales e industriales, pertenecientes a personas naturales o físicas, cuyo valor incluyendo el del solar sobrepase los RD\$5,000,000.00. Los mismos son ajustados anualmente por inflación.

IMPUESTO SOBRE ACTIVOS

El Impuesto sobre Activos grava todos los activos que figuran en el balance general del Contribuyente, no ajustados por inflación, luego de aplicar las deducciones por depreciación, amortización, provisión para cuentas incobrables, las inversiones en acciones en otras compañías, los terrenos ubicados en zonas rurales, los inmuebles por naturaleza de las explotaciones agropecuarias y los impuestos adelantados o anticipos.

Las entidades de intermediación financiera, intermediarios del mercado de valores, administradores de fondos de pensiones, y compañías titularizadoras, así como compañías de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, pagan este impuesto sobre la base de sus activos fijos.

IMPUESTOS SOBRE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS

La constitución de compañías comandita por acciones, y sociedades anónimas, estarán sujetas a un impuesto del 1% del capital social autorizado de las mismas, el cual en ningún caso será inferior a RD\$1,000.00.

IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El Impuesto Selectivo al Consumo grava las transferencias de algunos bienes de producción nacional a nivel de fabricación, así como su importación, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, seguros y pagos a través de cheques o transferencias bancarias.

Se encuentran obligados a pagar estos impuestos las personas, sociedades o empresas nacionales o extranjeras, que produzcan o fabriquen estos bienes, en la última fase del proceso; los importadores de bienes gravados por este impuesto, por cuenta propia o de terceros, y los prestadores de servicios gravados por este impuesto. Ciertas compañías de seguro, en función del alcance de sus servicios, están sujetas a este impuesto así como los electrodomésticos, bienes de lujo y vehículos.

IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS INMOBILIARIAS

Las transferencias inmobiliarias están sujetas a un impuesto único de un 3% sobre el valor que resulte mayor entre el estipulado en el contrato de compra-venta o permuta, y el asignado por la Dirección General de Impuestos Internos a la propiedad en cuestión. Están también sujetas a este impuesto, las transferencias de inmuebles adquiridos por medio de préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera del sistema financiero y las cooperativas, siempre que la vivienda adquirida o el solar destinado para este fin con dichos préstamos, tenga un valor superior a un millón de pesos, valor éste que será ajustado anualmente por inflación.

IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR

Las transferencias de vehículos de motor están sujetas a un impuesto único de un 2% sobre el valor que resultare mayor entre el estipulado en el contrato de compra-venta o permuta, y el asignado por la Dirección General de Impuestos Internos.

INCENTIVOS ESPECIALES A LOS PENSIONADOS Y RENTISTAS DE FUENTE EXTRANJERA.

La Ley dominicana dispone que los pensionados y los rentistas que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en la ley, los mismos beneficios y exenciones otorgados a los inversionistas extranjeros y ciudadanos residentes en el exterior, permitiéndoles obtener la residencia definitiva en un plazo de 45 días; exonerándoles del pago de impuestos a los Ajuares del Hogar y Bienes Personales; y exonerándoles parcialmente el pago de impuestos de Vehículos de Motor. Para beneficiarse de esta Ley, el extranjero deberá percibir una

suma mensual equivalente a US\$1,500.00, para el caso de pensionados, y US\$2,000.00 para los rentistas. Se disponen beneficios adicionales a dichos individuos, desde la exención de impuestos a ciertas transferencias inmobiliarias hasta una exención del 50% del impuesto a las ganancias de capital.

LEYES LABORALES

Las relaciones de las sociedades con sus empleados se encuentran reguladas por el Código de Trabajo.

CUOTA DE EMPLEADOS DOMINICANOS

Por lo menos el 80% de los trabajadores de una empresa deben ser ciudadanos dominicanos. Los gerentes y otros empleados que desempeñan funciones de supervisión deben ser, preferiblemente, dominicanos, y no existen restricciones al nivel gerencial.

PERÍODOS DE TRABAJO

La semana de trabajo normal es de 44 horas, con una jornada diaria de ocho horas. La práctica común es trabajar de lunes a viernes y, en unas pocas compañías, el sábado hasta el mediodía. La jornada de trabajo de los empleados a medio tiempo no puede ser superior a las 29 horas semanales.

LICENCIAS CON DISFRUTE DE SUELDO

La ley otorga cinco días de licencia con disfrute de salario en caso de matrimonio, tres días en caso de fallecimiento de un miembro de la familia cercana y dos días para el padre cuya esposa tenga un hijo.

VACACIONES

Todos los empleados que han cumplido un año de labores ininterrumpidas tienen derecho a disfrutar de un período de vacaciones de 14 días laborables.

ACOSO SEXUAL

La ley prohíbe a los empleadores o sus representantes cometer acciones que puedan ser consideradas como acoso sexual contra un empleado.

PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

El empleador no puede terminar el contrato de trabajo de una trabajadora durante su embarazo o durante los tres primeros meses después del parto sin causa justificada. Además, para despedir con causa justa a una trabajadora, el empleador tiene que conseguir previamente la autorización del Ministerio de Trabajo, entre otros trámites. Las mujeres tienen derecho a pedir sus vacaciones inmediatamente después de su licencia pre y post-natal y a solicitar durante el primer año del niño, medio día de trabajo cada mes para llevar el niño al pediatra.

SALARIO MÍNIMO

La legislación laboral dominicana establece un salario mínimo para los empleados, el cual es fijado periódicamente por el Comité Nacional de Salarios. El salario mínimo aplicable a los empleados dependerá del sector de la economía en que preste sus servicios.

HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO Y EN DÍAS FERIADOS

En estos casos, las primas que debe pagar el empleador por encima del salario básico del empleado son de un 35% para las horas extras, que no excedan de 60 horas semanales; mientras que, en exceso de dicho tope semanal, será de un 100% al igual que para el trabajo en domingos y días feriados. Por su parte, para el trabajo nocturno será de un 15%.

BENEFICIOS MARGINALES

Los beneficios marginales contemplados por la ley son: salario de navidad, la participación en las utilidades de la compañía (en caso de haberlas) y el pago de vacaciones anuales.

TERMINACIÓN CONTRATOS DE TRABAJO DE EMPLEADOS

El contrato de trabajo puede terminar, entre otras razones, por el desahucio, ejercido por cualquiera de las partes, en el cual no es necesario alegar causa; por despido o dimisión, cuando existe una causa justificada y por mutuo consentimiento. Durante los tres primeros meses de trabajo los trabajadores pueden ser desahuciados sin necesidad de pagar indemnización alguna. Después de este período tendrán derecho a indemnizaciones según su antigüedad.

En caso de despido justificado de conformidad con las causas y los procedimientos previstos en el Código de Trabajo, el empleador no tendrá que pagar ninguna indemnización al trabajador, por el contrario, si el despido es declarado injustificado, los trabajadores tienen derecho a recibir las indemnizaciones que corresponden al desahucio.

Por su parte, si la dimisión del trabajador es declarada justificada, el empleador deberá pagar indemnizaciones similares a aquellas del desahucio. El empleador debe, notificar por adelantado el desahucio al trabajador conforme a los plazos establecidos, los cuales pueden ser obviados, siempre y cuando el empleador compense al trabajador con el pago de los días que correspondían por dicho concepto. Estas indemnizaciones no están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) está compuesto por una compleja red de agencias estatales, mixtas y privadas, tales como el Consejo Nacional de Seguridad Social (el organismo que fija las políticas en la materia), Tesorería de la Seguridad Social (para cobrar contribuciones, distribuir y pagar recursos financieros), Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, Seguro Nacional de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos de Salud, Proveedoras de Servicios de Salud, entre otras.

La ley dominicana sobre el tema regula el funcionamiento de todas estas entidades, estableciendo los derechos y obligaciones de todos los participantes, incluyendo el Estado, los empleadores y beneficiarios.

DERECHO AMBIENTAL

El marco legal dominicano en materia de derecho ambiental reconoce la importancia de la protección, conservación y uso sostenido de los recursos naturales para el bienestar de la humanidad. Convierte en un deber esencial del Estado la protección efectiva del medio ambiente, adoptando a dichos fines una política integral a ser ejecutada con la participación de todas las instituciones relacionadas con los recursos naturales y compartiéndola con la sociedad en general y con cada persona en particular. Además, reconoce el principio de precaución. La Ley regula la contaminación del suelo, aguas y el aire, los productos, elementos y sustancias peligrosas, desechos domésticos y municipales, asentamientos humanos y contaminación sonora. Regula, asimismo, la concesión de derechos para el uso de los recursos naturales. La administración del medio ambiente y los

recursos naturales se encuentra bajo la jurisdicción del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, un Permiso Ambiental, por el cual los interesados deben presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a su propio costo, o una Licencia Ambiental, para la cual será necesario un Estudio de Impacto Ambiental. Adicionales, existen reglas que aplican a permisos y licencias ambientales, auditorías ambientales y fianzas de cumplimiento.

La Ley establece sanciones administrativas y penales para los que violen sus disposiciones. Las sanciones administrativas pueden ser aplicadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales e incluyen multas, así como la suspensión o cierre de operaciones. Crea la noción de delito ambiental, que puede ser sancionado con penas de multa y prisión, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y otras medidas como el cierre del establecimiento y la revocación de permisos.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La reforma completa de la protección de los derechos de propiedad intelectual en la República Dominicana, realizada en el año 2000, ha sido un gran logro dentro del proceso de modernización del marco legal de las actividades económicas en el país y un paso significativo dentro del proceso de cumplimiento de las obligaciones con la OMC. Actualmente, y debido a la entrada en vigencia del DR-CAFTA, la Ley de Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial han sido objeto de modificaciones conforme al Acuerdo.

La legislación dominicana regula la transferencia y difusión de la tecnología en beneficio de los productores y usuarios de conocimientos técnicos. Esta conforme con las disposiciones del ADPIC y otros acuerdos internacionales. Establece que las clasificaciones a los fines de registro deberán estar en concordancia con los sistemas de clasificación reconocidos internacionalmente: para las patentes y modelos de utilidad se aplicará la Convención de Estrasburgo del 24 de marzo de 1971, para los diseños industriales el Acuerdo de Locarno del 8 de octubre de 1968 y para las marcas el Acuerdo de Niza del 15 de junio de 1957.

La agencia gubernamental encargada de otorgar patentes y de registrar los derechos de propiedad industrial es la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

Sanciones civiles y penales pueden ser aplicadas en caso de infracción a los derechos de propiedad industrial por los tribunales judiciales e incluyen pago de daños y perjuicios, así como multa y/o prisión.

PATENTES

Las patentes pueden obtenerse para proteger invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales. La invención es definida como toda idea o creación del intelecto humano, relacionada con productos o procedimientos, capaz de ser aplicada en la industria. Debe ser novedosa: ser desconocida en el estado de la técnica. Asimismo, debe tener carácter inventivo: no deben poder ser deducidas por una persona con conocimiento técnico en la materia o del estado de la técnica existente. No son patentables, entre otros, creaciones exclusivamente estéticas, presentaciones de información; programas de computadora; métodos terapéuticos, quirúrgicos para tratamiento humano o animal, así como tratamiento de diagnóstico;.

Las solicitudes de patentes deben ser dirigidas a la ONAPI y deben contener elementos específicos requeridos por las regulaciones vigentes.

La ley otorga a la ONAPI la facultad de conocer y decidir sobre las solicitudes que se le sometan, acogiendo al procedimiento establecido al efecto. Las patentes se otorgan por un período de 20 años.

Existe también una compensación del plazo de vigencia de las patentes de invención, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez, extendiéndolo hasta un máximo de tres años, en los casos en que la ONAPI haya incurrido en un retraso irrazonable en el otorgamiento del registro de una patente, de acuerdo a los plazos establecidos en el DR-CAFTA.

MARCAS

La Ley dominicana protege todos los tipos de marcas, incluyendo marcas colectivas y marcas de certificación, definiéndolas de manera amplia. El registro otorga el derecho exclusivo de uso sobre la marca registrada. El período de uso previo (mayor de seis meses) determina la prioridad para el registro. También se reconocen ciertos derechos de prioridad para las marcas registradas en el extranjero. Las nuevas marcas se registran en favor de la persona que primero lo solicite.

Entre los signos distintivos que no pueden ser registrados se encuentran algunas prohibiciones relativas al signo mismo, como los siguientes:

- Signos que pueden ser usados en el comercio para describir el producto;
- Denominaciones genéricas o científicas del producto, colores, etc.;
- Signos que sean contrarios al orden público o la moral;
- Signos que ridiculizan personas, religiones, países u otros;
- Signos que puedan engañar al público en cuanto a la naturaleza o cualidades del producto, etc.

Otras prohibiciones están relacionadas con derechos de terceras personas.

La ONAPI recibe y conoce las solicitudes que se le presenten conforme al procedimiento establecido al efecto. El registro otorga el derecho exclusivo de uso sobre la marca y autoriza a su titular a oponerse a que terceras personas usen la misma, salvo en caso de indicaciones comerciales usuales. Se otorga por un período de 10 años, renovable por períodos consecutivos de diez años. Las solicitudes de renovación deben presentar la prueba del uso de la marca.

El titular de la marca no puede oponerse al uso de la marca por parte de terceros, con relación a productos que hayan sido puestos en comercio, en el país o en el extranjero, por el mismo titular o con su consentimiento, o por una persona relacionada económicamente con éste, siempre y cuando el producto, su empaque o etiquetaje, no haya sufrido modificaciones, alteraciones o deterioro.

NOMBRES COMERCIALES

Los signos distintivos como los nombres comerciales, etiquetas, emblemas, eslóganes, denominaciones de origen, etc. son protegidos por ley como nombres comerciales. El derecho de uso exclusivo de un nombre comercial proviene de su primera utilización comercial. La protección se otorga aun a falta de registro y termina con el abandono del nombre. Sólo en el caso de eslóganes comerciales, el derecho de uso exclusivo surge con el registro.

Los nombres comerciales no pueden estar compuestos de indicaciones o signos que sean contrarios al orden público o la moral, o que puedan crear confusión en el público en cuanto a la naturaleza, las actividades o cualquier otro aspecto relacionado con la empresa o establecimiento asociado a la misma, o a sus productos o servicios. El registro no es obligatorio, funcionando como una presunción de que su titular ha adoptado y usa legítimamente el nombre comercial. El procedimiento de registro es similar al establecido para las marcas. El registro se concede por períodos renovables de diez años, a excepción de las denominaciones de origen, cuyo registro es indefinido. Los costos de los diversos trámites relacionados con el reconocimiento y ejercicio de derechos de propiedad industrial son fijados por ONAPI.

DERECHO DE AUTOR

El objetivo principal de la legislación sobre derecho de autor es proporcionar un marco legal e institucional acorde con las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que permita asegurar la protección efectiva de los titulares de derechos de autor en la República Dominicana, tomando en cuenta el mejor interés nacional.

La Oficina Nacional de Derechos de Autor (ONDA), es la autoridad nacional encargada de asegurar la protección de los derechos de autor y la aplicación de la ley. A estos fines, la ley le ha otorgado amplios poderes administrativos, de supervisión y arbitrio. Sus actividades de supervisión se encuentran reforzadas por la obligación, impuesta a todos los importadores, distribuidores a comerciantes de bienes, servicios y equipos relacionados con derechos de autor o derechos relacionados, de registrarse en la misma.

Asimismo, el país ha ratificado las siguientes convenciones internacionales en la materia:

- Convención de Berna sobre Protección de Obras Literarias y Artísticas de 1886;
- Convención Universal de Derechos de Autor de 1952;
- Convención de Roma sobre Protección de Intérpretes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión de 1961; y
- Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI sobre Derecho de Autor e Intérpretes y Fonogramas de 1996.

La Ley sobre Derecho de Autor protege todo tipo de creación intelectual original que pueda ser fijada, transmitida o reproducida por cualquier medio existente o por existir de impresión, reproducción o divulgación. También protege las creaciones independientes derivadas de obras originales, tales como las que resultan de la adaptación, traducción o en otra manera de transformación de la obra original.

También protege y regula el ejercicio de los derechos relacionados a los derechos de autor, a fin de combatir eficazmente la retransmisión ilegal de programas de televisión y la reproducción no autorizada de producciones musicales que eran dos de las principales lagunas bajo la legislación anterior. Los derechos relacionados se otorgan a los artistas ejecutantes por sus interpretaciones, a los productores de fonogramas por sus grabaciones y a los radiodifusores (incluyendo transmisiones originales por medio de cable, fibra óptica u otro) por sus programas de radio y televisión.

Protege, finalmente, las obras de autores dominicanos o que residan en el país, o que sean nacionales o residan en países pertenecientes a los tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, así como las obras cuya primera publicación ha tenido lugar en el país (o en un país miembro de tratados internacionales) o que han sido publicadas en el país (o en un país miembro de tratados internacionales) dentro de los 30 días siguientes a su primera publicación. En ausencia de tratados internacionales, la protección de obras extranjeras estará sujeta a reciprocidad.

El autor es el titular original del derecho de autor sobre su creación. Todos los derechos conferidos a otras personas, en virtud de la ley o por contrato, tienen un carácter derivado. Los autores tienen derechos, tanto morales como económicos, sobre sus creaciones. Los derechos morales le permiten lo siguiente:

- Recibir los créditos por su creación,
- Oponerse a los cambios que puedan afectar el mérito de su creación,
- Abstenerse de publicar su creación o mantenerla anónima, y
- Sacar la obra de circulación, siempre y cuando compense los daños que puedan resultar de esta decisión.

Los derechos morales son inherentes al autor. Al morir, se transfieren a sus herederos legales o al Estado a falta de éstos, los que tienen el derecho de explotar la creación por un período de 50 años.

Los derechos económicos permiten al autor explotar su creación mediante cualquier medio de utilización, publicación, divulgación, reproducción o distribución existente o por existir y otorgar derechos a terceros para ello. Los métodos de utilización son independientes entre sí, por lo que el autor puede transferir sus derechos en forma separada para cada método de utilización. La ley regula los diversos tipos de contratos y licencias para transferir los derechos económicos.

La distribución, reproducción, publicación u otra forma de utilización de obras creativas sin el consentimiento del autor o titular, total o parcial, es ilegal y por tanto pasible de sanciones civiles y penales. Para asegurar la protección de sus derechos, el autor o titular puede, para la reproducción o divulgación de su obra, aplicar o requerir la aplicación de métodos, sistemas o aparatos que prevengan la divulgación, transmisión, reproducción o modificación de su obra sin autorización.

TRANSACCIONES COMERCIALES

Las transacciones comerciales y convenios en la República Dominicana se basan esencialmente en el principio de libertad contractual, como provisto en el Código Civil Dominicano. En este sentido, las partes de un acuerdo están libres de establecer las disposiciones que regularán sus relaciones y hacer que dichas disposiciones tengan fuerza de ley entre ellas, siempre que las mismas no sean contrarias al orden público.

Todas las transacciones comerciales se ejecutan en base a este principio, y sobre las demás leyes que regulen la materia específica de cada negocio en particular.

OPERACIONES FINANCIERAS

En la actualidad, las operaciones de préstamos y otras transacciones financieras se realizan entre las partes contratantes de común acuerdo. Sólo cuando una institución financiera interviene como prestamista, se someten los formatos de estos contratos a una previa aprobación de las autoridades para cumplir con las regulaciones de protección al consumidor. Por otro lado, y respetando las reglas anteriormente mencionadas así como las leyes del sector, las instituciones financieras tienen libertad de determinar con el consumidor los términos de dichos acuerdos, tales como las tasas de interés aplicables, la moneda de pago y otros términos relacionados con un préstamo y su devolución. Estos préstamos pueden tomar la forma de un préstamo regular, una línea de crédito, renovables o no, el factoring u operación de arrendamiento financiero, financiamiento de proyectos, etc. Los siguientes son el tipo más común de seguridad utilizado para garantizar el reembolso de los préstamos en el país.

HIPOTECAS

En general, cualquier tipo de derecho inmobiliario puede ser hipotecado, ya sean derechos de propiedad, de uso o de explotación. Las mejoras o construcciones sobre los terrenos también se consideran bienes inmuebles y pueden ser hipotecadas. No se aceptan las hipotecas sobre inmuebles futuros, aunque los intereses del acreedor hipotecario se extienden a las mejoras construidas sobre el inmueble con posterioridad a la ejecución del contrato de hipoteca.

Ya que una hipoteca depende de la obligación principal que garantiza, la validez de dicha obligación es necesaria para que la hipoteca sea válida también. La obligación asegurada puede, sin embargo, ser condicional o eventual, en cuyo caso la hipoteca también lo será. Asimismo, la hipoteca puede ser otorgada para asegurar obligaciones futuras, lo cual permite garantizar instrumentos financieros como líneas y tarjetas de crédito. El deudor hipotecario debe contar con un título debidamente registrado a fin de que la hipoteca sea oponible a terceros. Las personas con derechos condicionales de propiedad pueden conceder hipotecas bajo las mismas condiciones que afectan sus derechos.

La hipoteca debe ser registrada en las oficinas del Registro de Títulos del lugar en que está localizado el inmueble mediante el depósito del contrato de garantía y del Certificado de Propiedad así como evidencia del pago de los impuestos correspondientes. La fecha del registro es la fecha del depósito, aunque la expedición física del Certificado de Acreedor Hipotecario tiene lugar varias semanas más tarde.

PRENDAS

Los gravámenes sobre bienes mobiliarios pueden ser estructurados con o sin desapoderamiento, de los activos ofrecidos para ser gravados. Una prenda puede cubrir activos tangibles, tales como maquinarias e inventario, y activos intangibles, tales como créditos, derechos bajo contratos, etc. en cuyo caso el deudor de la obligación prendada debe ser notificado.

La prenda original de derecho común implica la entrega de los activos sometidos a la prenda, ya sea a las manos del acreedor o de un tercero que debe proteger y guardar los activos hasta que la deuda sea completamente pagada. No obstante, ya que este tipo de garantía resultaba poco práctica porque impedía que los deudores pudieran utilizar dichos activos en sus procesos productivos mientras estaban prendados, se creó la prenda sin desapoderamiento. En este caso, existen diversos mecanismos legales a fin de proteger los derechos de los acreedores frente a la eventual venta o gravamen adicional de la prenda por parte del deudor ya que el activo prendado se queda en manos del deudor para su uso.

El acreedor que desea ejecutar un activo sujeto a una prenda tiene la opción de ejecutar la garantía y forzar una venta pública de los activos para cobrar su crédito o bien solicitar al tribunal que le asigne la propiedad de dichos activos.

ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA

La adquisición de inmuebles o derechos inmobiliarios por extranjeros no está sujeta a ninguna condición especial, aplicándose el mismo régimen que a los adquirientes nacionales.

Antes de comprar un inmueble resulta conveniente verificar directamente su situación en las oficinas del Registro de Títulos y confirmar la identidad del propietario registrado de la propiedad así como si existen gravámenes registrados sobre el mismo o bien, restricciones a su transferencia.

El rápido registro de la venta, junto con la documentación correspondiente a la transferencia, es sumamente importante porque dicho depósito le da oponibilidad de la operación frente a terceros. Para efectuarlo, el comprador debe depositar en el Registro de Títulos un original del contrato de venta, legalizado por ante Notario Público, conjuntamente con el Certificado de Propiedad a nombre del vendedor, que será cancelado y sustituido por uno nuevo a nombre del comprador, en adición a otros documentos requeridos por el Registro de Títulos. Evidencia del pago de impuestos es también necesaria, entre otras cosas.

COMERCIO ELECTRÓNICO

La Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales adaptó el marco legal del país a las nuevas tecnologías y permitió a la economía y sus agentes a beneficiarse de las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías digitales para la promoción de la actividad económica y la realización de transacciones comerciales en el plano global. De manera más específica, los objetivos e la ley sobre comercio electrónico son los siguientes:

- Facilitar el comercio electrónico entre y dentro de las naciones;
- Validar transacciones entre partes que se hayan realizado por medio de las nuevas tecnologías de información, e
- Incentivar y apoyar el desarrollo de iniciativas tecnológicas vinculadas con el comercio electrónico, promover la utilización de estos servicios y difundir su uso entre la población.

La ley se basa en las disposiciones modelo sobre la materia elaboradas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), regulando los conceptos de origen conservación, mensaje de datos y documento digital a los fines de otorgar validez jurídica a los mismos. A su vez, el reglamento de aplicación especifica las condiciones de uso de firma digital, diferenciándola de la firma electrónica; establece los requisitos para el establecimiento de entidades de certificación; regula los certificados de firma digital y las entidades no acreditadas.

La ley establece los requerimientos para certificados digitales emitidos por entidades de certificación.

MARCO LEGAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS



ENTRADA Y SALIDA

El inversionista extranjero cuyo negocio o actividad le requiera visitar la República Dominicana o trasladar su residencia al país, encontrará en este capítulo información sobre las principales leyes y disposiciones que regirán su entrada y permanencia en el territorio dominicano, así como su vida civil y familiar en el país.

REQUISITOS DE ENTRADA

De manera general, las personas extranjeras necesitan una visa dominicana para ingresar al país, salvo los nacionales de países, con los cuales la República Dominicana haya suscrito acuerdos para exonerarlos de este solicitar este permiso. Las visas están clasificadas en Diplomática, Oficial, Cortesía, Negocios, Dependientes, Turismo, Residencia y Estudiante y son expedidas por el Servicio Exterior de la República Dominicana.

Los ciudadanos de países con los cuales la República Dominicana ha firmado acuerdos para la exoneración de los requisitos de visa pueden entrar al país por un período de 60 días sólo con la compra de una tarjeta de turista, que se puede adquirir en el aeropuerto de llegada.

RESIDENCIA DOMINICANA

Los extranjeros pueden adquirir el derecho de residir. Solicitar un visado de residencia, provisional o permanente, requiere de determinados documentos, así como una solicitud de residencia provisional.

El Centro de Exportaciones e Inversión (CEI-RD) ha introducido un programa especial para inversionistas extranjeros a fin de agilizar el proceso de obtención de la residencia dominicana. Asimismo, aplican para empleados de empresas que se encuentren registrados en el CEI-RD, en el Consejo Nacional de Zonas Francas, o que posean una concesión del Estado Dominicano.

ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD DOMINICANA

El otorgamiento de la nacionalidad es un poder discrecional del Presidente de la República. El proceso de naturalización dura de ocho meses a un año.

ASPECTOS IMPORTANTES DEL DERECHO FAMILIAR

MATRIMONIO

Los extranjeros que deseen contraer matrimonio en la República Dominicana deben presentar un original y copia de sus pasaportes, certificados de soltería expedidos en el país de origen, debidamente legalizado; y, sus tarjetas de turista, de residencia o cédula de identidad, según sea el caso.

El Código Civil Dominicano regula las relaciones pecuniarias entre los esposos que contraen matrimonio en el país. El sistema de comunidad de bienes es el denominado “régimen legal” que se aplica automáticamente a todas las parejas que contraen matrimonio en la República Dominicana y que no eligen expresamente otro sistema. Los cónyuges que desean adoptar un sistema distinto pueden elegir entre los sistemas de matrimonio establecidos por la ley, tales como la separación de bienes, el sistema dotal o la separación de gananciales. También pueden crear un sistema completamente diferente o elegir un sistema de derecho extranjero. Al elegir un sistema diferente al de comunidad de bienes, los cónyuges, antes de la celebración de su matrimonio, deben elaborar un acuerdo en este sentido ante un notario público, y deben registrarlo. Después del matrimonio, los cónyuges no podrán cambiar el sistema, aún cuando se hayan divorciado y vuelto a casar.

La disolución de la comunidad por divorcio o muerte de uno de los cónyuges implica la determinación de los activos divisibles, la recuperación de los bienes propios por parte de cada esposo (o sus herederos) y la partición de los bienes comunes restantes entre los esposos (o sus herederos). Este proceso de liquidación y partición puede hacerse amigablemente mediante acto notarial o, a falta de acuerdo, ante los tribunales ordinarios.

DIVORCIO

El divorcio en la República Dominicana puede ser por mutuo consentimiento y por causa determinada, como incompatibilidad de caracteres, ausencia, condena a pena criminal, maltrato físico, abandono del hogar, alcoholismo o drogadicción.

El divorcio especial o al vapor se aplica solamente a extranjeros o a ciudadanos dominicanos residentes en el exterior que deciden divorciarse por mutuo consentimiento. El proceso de toma de decisión del tribunal, registro, pronunciamiento y publicación del divorcio toma de una a cuatro semanas.

ADOPCIÓN

El Consejo Nacional Para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) está encargado de coordinar los procedimientos de adopción. Las solicitudes de adopción deben cumplir con las disposiciones de la Convención Internacional de Protección de Menores y otras medidas internacionales y se tramitan en interés del menor, y deben cumplir con los requerimientos legales dominicanos.

SUCESIONES

El Código Civil establece diferentes órdenes sucesorales a fin de regular el traspaso del patrimonio por causa de fallecimiento. La sucesión se distribuye en partes iguales entre los familiares sobrevivientes que pertenezcan al orden más alto, entre los siguientes órdenes sucesorales: Primero: descendientes; Segundo: ascendientes; Tercero: colaterales; Cuarto: cónyuge; y Quinto: el Estado.

Las sucesiones de personas extranjeras que tienen bienes en el país están sujetas también al pago de estos impuestos con respecto a dichos bienes.

LOS EXTRANJEROS BAJO EL DERECHO PENAL DOMINICANO

El Código Penal Dominicano establece tres tipos de infracciones de acuerdo a su gravedad: contravenciones, delitos y crímenes.

Los tribunales penales dominicanos tienen competencia para juzgar y condenar a personas que cometen infracciones penales en territorio dominicano, aún cuando el autor y la víctima sean ambos extranjeros.

DEPORTACIÓN

Los extranjeros que incurran en ciertas actividades ilegales en el territorio dominicano pueden ser arrestados y deportados a su país de origen.

En el caso de los extranjeros que se convierten en una carga pública dentro de los cinco años siguientes a su entrada al país, los inspectores de migración son los encargados de investigar estos casos y obtener la orden de arresto correspondiente. Los extranjeros no pueden ser deportados sin antes haber tenido la posibilidad de defenderse de los cargos de que se le acusa.

EXTRADICIÓN

La República Dominicana ha firmado tratados de extradición con los Estados Unidos de América y España. El país también es signatario de la Convención de Extradición Internacional, de 1981.

PARTES EXTRANJERAS ANTE LOS TRIBUNALES DOMINICANOS

El acceso a la justicia y el derecho a recibir tutela de los tribunales dominicanos, ampara tanto a nacionales como extranjeros no importa su condición migratoria.

En virtud del principio de libertad contractual, se puede escoger una ley extranjera como legislación aplicable a un contrato, siempre y cuando no se contradigan disposiciones de orden público, ya que éstas no pueden ser derogadas por convenciones particulares.

El extranjero demandante ante los tribunales dominicanos puede ser obligado por la contraparte a suministrar una fianza "judicatum solvi" como garantía del pago de las costas o indemnizaciones que podrían resultar de la acción legal. Este requisito se aplica a las personas físicas o morales extranjeras que no tengan domicilio legal en el país. En vista de que no existe ninguna disposición legal específica para limitar el monto de la fianza, la parte dominicana pide a menudo sumas exageradas como una manera de retrasar el curso de la demanda judicial. La parte dominicana puede desistir del derecho a solicitar la fianza en caso de litigio. No obstante lo anterior, es importante señalar la legalidad de la aplicación de fianzas para litigar a extranjeros puede siempre ser cuestionada por inconstitucionalidad toda vez que con ellas limita el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de las personas extranjeras en República Dominicana.

En cuanto a los documentos extranjeros, para poder ser presentados por ante los tribunales dominicanos, deben ser legalizados por un notario y autenticados por las agencias correspondientes del país de origen y de la República Dominicana. Adicionalmente, documentos que no sean ejecutados en español deben ser traducidos por un Intérprete Judicial en el país o por un oficial similar en el país de origen.

Para los casos de documentos ejecutados en ciertos países que son partes de la Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961, bastará con que se presenten debidamente apostillados de acuerdo a los términos de la llamada Convención de La Apostilla.

ARBITRAJE

Las personas o empresas pueden optar por resolver sus conflictos comerciales fuera de los tribunales judiciales, sometiendo sus litigios a cortes de conciliación o arbitraje que ofrecen mayores garantías de obtener procesos rápidos y eficaces. Esto es posible cuando el litigio no se refiera a leyes de orden público.

En octubre de 2001, la República Dominicana se convirtió en miembro de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York). También es parte de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Convención de Panamá). Por lo tanto, la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros debe ser ordenada por un tribunal local, con base en las disposiciones de los convenios internacionales y leyes locales en la materia.

TODOS LOS DERECHOS REGISTRADOS. ©

Pellerano & Herrera
Abogados

Av. John F. Kennedy No. 10,
Santo Domingo, República Dominicana
Tel: (809) 541-5200 Fax: (809) 567-0773

www.phlaw.com
ph@phlaw.com

Dirección internacional: P. O. Box 25522
EPS A-303 , Miami, FL 33102 USA